



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2016-00228 (acumulada)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho resuelve:

Y

TENIENDO EN CUENTA el informe secretarial que precede, ello atendiendo que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de 2 años en la secretaria del Despacho, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2 literal B del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y procédase con el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes.

3° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria